



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-57701220-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2021-111024722- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1074-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2021-111022949-APN-DGD#MT y en el RE-2021-111024423-APN-DGD#MT conjuntamente con su escala salarial obrante en el RE-2021-111024498-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2080/22** y **2081/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.08 10:44:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.08 10:44:54 -03:00

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre del 2021, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", sita en la calle Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, en representación del sector de los trabajadores, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE –Secretario y por el otro los Sres. Jorge BARRERAS y Martin MAIAROTA en su carácter de apoderados del sector empleador, integrado por las empresas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A. INTERBAS S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., todas ellas constituyendo domicilio en Reconquista 1088, Piso 7º de esta ciudad.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento del tema del devengamiento de la licencia anual ordinaria en los casos en que los trabajadores han sido suspendidos en los términos del Art. 223 Bis de la LCT, y luego de un largo debate se define:

ANTECEDENTES. Es esencial resaltar la situación inédita vivida, y los serios perjuicios para la actividad a niveles jamás conocidos en el país, con interrupciones de la actividad durante períodos extremadamente prolongados y, que pusieron en riesgo muchísimas actividades, de las cuales muchos agentes de cada una de ellas sucumbieron ante lo prolongado de los cierres y la imposibilidad de poder asumir las obligaciones de la explotación, y más allá de las ayudas recibidas por parte del Estado y la colaboración prestada en muchos casos de vuestra parte.

Que desde la hora cero de la regulación se produjo el cierre total de nuestra actividad, y que dicho cierre se extendió mucho más allá del ASPO e incluyó muchos períodos posteriores de la DISPO, pudiendo afirmar que nuestra actividad fue una de las más impactadas por el efecto paralizante del COVID-19.

Consideramos que constituye realmente un logro de todos haber sobrellevado y sobrevivido hasta aquí los efectos de esta pandemia, y haber logrado el objetivo en común del mantenimiento de la fuente de trabajo gracias a la suscripción de acuerdos del art.223 bis LCT por los distintos períodos de afectación en el marco de emergencia precitado.

RE-2021-111022949-APN-DGD#MT

Que en relación al devengamiento de las vacaciones en los supuestos en que se ha configurado la suspensión concertada de tareas en los términos del art. 223 bis LCT, las partes acuerdan:

PRIMERA: VACACIONES.- Con el objetivo de otorgar un beneficio a aquellos trabajadores que vieron suspendida su prestación de tareas en los términos del Art. 223 Bis LCT durante algún periodo del año 2020/2021, se acuerda a través del presente que les reconocerá, al sólo efecto conciliatorio y en aras de mantener la fuente laboral y la paz social, dicho periodo de suspensión a los efectos del cálculo de las vacaciones que les corresponda gozar según su antigüedad. No se contemplarán los adicionales de convenio del periodo objeto de suspensión Art. 223 Bis LCT. Ello al sólo efecto conciliatorio y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno en cuanto al carácter o naturaleza jurídica de los días en que los trabajadores no prestaron servicios con motivo de la normativa dictada por el PEN.-

SEGUNDA: CONDICIONES.- La licencia anual ordinaria reconocida en virtud de la cláusula primera, la deberán gozar –sin excepción- dentro de un plazo máximo de 3 años (tres años) a contar desde el 30 de octubre de 2021. Dicha licencia deberá ser consensuada entre el trabajador y su superior a los efectos de no perjudicar la operatoria de las salas.

TERCERA: Las partes ratifican los acuerdos firmados en los términos del arte.223 bis y el carácter de las sumas abonadas como prestación dineraria no remunerativa durante el periodo marzo 2020 en adelante dejando constancia de ello en este acto.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

REPRESENTANTES
SINDICALES



REPRESENTANTES
EMPRESARIOS

RE-2021-111022949-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-111022949-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Noviembre de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.16 09:50:49 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.16 09:50:50 -03:00

ACTA DE COPAR CCT 892/07"E"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Septiembre del 2021, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", sita en la calle Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, en representación del sector de los trabajadores, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE –Secretario y por el otro los Sres. Jorge BARRERAS y Martin MAIAROTA en su carácter de apoderados del sector empleador, integrado por las empresas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A. INTERBAS S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., todas ellas constituyendo domicilio en Reconquista 1088, Piso 7º de esta ciudad.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de la pauta salarial 2021 para los/as trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 892/07"E". Que ante el vencimiento del acuerdo salarial referido, han mantenido en forma directa las negociaciones tendientes a establecer los alcances del nuevo acuerdo salarial que regirá desde el 1º de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022 inclusive.

En tal sentido, como resultado de dichas negociaciones las partes acuerdan:

PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL

1.1. – SEPTIEMBRE 2021

Las Partes, entendiendo la situación de coyuntura imperante, acuerdan, para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa, disponer a partir de los haberes de septiembre 2021 una suma NO REMUNERATIVA denominada "ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO 2021 ALEARA" representativa del 15% (quince por ciento) de los salarios básicos de julio 2021 sumado la incorporación del 30% de la paritarias 2020 "ADICIONAL NO REMUNERATIVO 2020 ALEARA".

1.2.- NOVIEMBRE 2021

A partir de los haberes de Noviembre 2021 el porcentual del adicional indicado en el punto 1.1 pasara a representar un 25% (veinte cinco por ciento), para cada categoría profesional.

1.3.- MARZO 2022



RE-2021-111024423-APN-DGD#MT

A partir de los haberes de Marzo 2022 el porcentual del adicional indicado en el punto 1.2 pasara a representar un 35% (treinta y cinco por ciento), para cada categoría profesional.

1.4.- MAYO 2022

A partir de los haberes de Mayo 2022 el porcentual del adicional indicado en el punto 1.3 pasara a representar un 45% (cuarenta y cinco por ciento), para cada categoría profesional.

1.5.- AGOSTO 2022

A partir de los haberes de agosto 2022, el 45% (cuarenta y cinco por ciento) abonado como “ADICIONAL NO REMUNERATIVO 2021 ALEARA”, se incorpora a los básicos de cada una de las categorías profesionales.

Los montos NO REMUNERATIVOS estipulados en esta cláusula, computan para el cálculo del SAC (SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO)

SEGUNDA: Las sociedades : Iberargen S.A., Interbas S.A., Interjuegos S.A, Intermar Bingos S.A., Bingos Platenses S.A. y Bingos del Oeste S.A. pagarán en forma extraordinaria y por única vez una gratificación de fin de año denominada “Gratificación Especial Extraordinaria 2021” equivalente al 15% del sueldo básico mensual vigente al mes de Diciembre de 2021 a los trabajadores de dichas sociedades de todas las categorías de ALEARA que hayan laborado el año completo, conforme el detalle que se informa en el Anexo que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo. Dicho monto reviste carácter **NO REMUNERATIVA.**

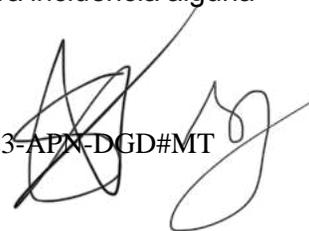
2.1.: El personal que haya iniciado labores durante el año 2021 también percibirá la mencionada gratificación extraordinaria equivalente al 15% del sueldo básico mensual vigente al mes de diciembre de 2021, pero en forma proporcional a la cantidad de meses completos trabajados durante el año, es decir recibirán un doceavo (1/12) de la “Gratificación Especial Extraordinaria 2021 por cada mes completo de servicios prestados durante el año 2021.

2.2.: La oportunidad en que se hará efectivo tal pago será en el transcurso del mes de febrero de 2022.

2.3.: Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonarán bajo el rubro “Gratificación Especial Extraordinaria 2021” y bajo ningún aspecto revisten carácter remuneratorio ni forman parte de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, razón por la cual no tendrá incidencia alguna en adicionales o cargas sociales



RE-2021-111024423-APN-DGD#MT



TERCERA: Luego de la revisión de las categorías de convenio “OPERARIO” y “RELACIONES PUBLICAS” se conviene en modificar los salarios básicos de las mismas de la siguiente manera:

- A partir del sueldo de octubre 2021 el nuevo salario básico de la categoría “OPERARIO” es de \$ 40.595.- (Pesos: cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cinco con 00/100), quedando la misma conformada según se ilustra en el anexo A.
- A partir del sueldo de noviembre 2021 el nuevo salario básico de la categoría “RELACIONES PUBLICAS” es de \$ 68.598.- (Pesos: sesenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 00/100), quedando la misma conformada según se ilustra en el anexo A.

CUARTA: Asimismo, atento que el presente Convenio Colectivo de Trabajo N° 892/07 E se encuentra vencido en su plazo de vigencia, sin perjuicio de la ultraactividad que le comprende conforme a ley vigente, las partes convienen en prorrogarlo hasta el 31 de agosto de 2022, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional. En especial las partes acuerdan prorrogar la vigencia y aplicación del artículo 31 conforme la presente redacción:

3.1.- En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. N° 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del tres por ciento (3%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las Empresas firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

QUINTA: Asimismo, las Partes entendiendo la situación de coyuntura imperante, acuerdan que ante un cierre total de sus establecimientos se procederá a la suspensión temporal de los efectos de la paritaria 2021 hasta que la totalidad de los Establecimientos vuelvan a funcionar.

SEXTA: Vigencia del presente acuerdo: Las partes pactan que el presente acuerdo salarial comprende el período septiembre de 2021 a Agosto de 2022 ambos inclusive. Si por razones ajenas a las partes, se produjesen desequilibrios económicos significativos y extraordinarios que deriven en perjuicios relevantes a las partes y sus representados, los mismos se comprometen a reunirse a efectos de su evaluación.

SEPTIMA: COMPROMISO



RE-2021-111024423-APN-DGD#MT



Las partes se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2022 a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de los trabajadores de la actividad como así también para tratar las paritarias 2022.

OCTAVA: HOMOLOGACIÓN

Las partes petitionarán ante la Autoridad Administrativa, previa ratificación ante la misma, la homologación del presente acuerdo salarial y la incorporación de las modificaciones dispuestas al convenio colectivo de empresa 892/07 E .-

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con el Anexo 1, uno para cada una de las partes y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA (art. 109 Decreto 1579/72)

De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaro bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-111024423-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Noviembre de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.16 09:52:40 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.16 09:52:48 -03:00



CODERE - ALEARA - Escala Salarial 09-2021 / 08-2022 - ANEXO A

CATEGORIA	sep-21			oct-21		nov-21		mar-22		may-22		ago-22
	BASICO	ADICIONAL NR 2020 ALEARA	ADICIONAL NR 2021 ALEARA	NUEVO BASICO	ADICIONAL NR 2021 ALEARA	SUELDO BASICO	ADICIONAL NR 2021 ALEARA	SUELDO BASICO	ADICIONAL NR 2021 ALEARA	SUELDO BASICO	ADICIONAL NR 2021 ALEARA	NUEVO SUELDO BASICO
Portero - Admision	61,999	4,833	10,025	66,833	10,025	66,833	16,708	66,833	23,391	66,833	30,075	96,907
Auxiliar A	53,496	4,125	8,643	57,621	8,643	57,621	14,405	57,621	20,167	57,621	25,929	83,550
Guardacoches	57,047	4,420	9,220	61,468	9,220	61,468	15,367	61,468	21,514	61,468	27,661	89,128
Jefe de Mesa - Cajero	66,457	5,205	10,749	71,662	10,749	71,662	17,915	71,662	25,082	71,662	32,248	103,910
Mantenimiento	61,999	4,833	10,025	66,833	10,025	66,833	16,708	66,833	23,391	66,833	30,075	96,907
Recaudador B	62,817	4,901	10,158	67,718	10,158	67,718	16,929	67,718	23,701	67,718	30,473	98,191
RR. PP.	59,672	4,639	9,647	64,311	9,647	68,598	17,150	68,598	24,009	68,598	30,869	99,467
Tecnico A	74,627	5,885	12,077	80,512	12,077	80,512	20,128	80,512	28,179	80,512	36,230	116,742
Tecnico B	72,549	5,712	11,739	78,261	11,739	78,261	19,565	78,261	27,391	78,261	35,218	113,479
Tecnico C	70,473	5,539	11,402	76,013	11,402	76,013	19,003	76,013	26,604	76,013	34,206	110,218
Tecnico D	63,629	4,969	10,290	68,598	10,290	68,598	17,150	68,598	24,009	68,598	30,869	99,467
Tecnico coordinador MDQ	72,040	5,670	11,656	77,709	11,656	77,709	19,427	77,709	27,198	77,709	34,969	112,678
Tecnico soporte MDQ	69,151	5,429	11,187	74,581	11,187	74,581	18,645	74,581	26,103	74,581	33,561	108,142
Tecnico mantenimiento MDQ	66,180	5,181	10,704	71,362	10,704	71,362	17,840	71,362	24,977	71,362	32,113	103,474
Tecnico de sala MDQ	63,628	4,969	10,290	68,597	10,290	68,597	17,149	68,597	24,009	68,597	30,869	99,466
TECN. ESPEC. REFRIG.	60,789	4,732	9,828	65,521	9,828	65,521	16,380	65,521	22,932	65,521	29,485	95,006
Vendedor	61,342	4,778	9,918	66,120	9,918	66,120	16,530	66,120	23,142	66,120	29,754	95,874
Aprendiz	53,496	4,125	8,643	57,621	8,643	57,621	14,405	57,621	20,167	57,621	25,929	83,550
1/2 Oficial	56,292	4,358	9,097	60,649	9,097	60,649	15,162	60,649	21,227	60,649	27,292	87,942
Oficial	59,109	4,592	9,555	63,701	9,555	63,701	15,925	63,701	22,296	63,701	28,666	92,367
Oficial calificado	62,000	4,833	10,025	66,834	10,025	66,834	16,708	66,834	23,392	66,834	30,075	96,909
Operario	33,165	2,430	5,339	35,595	5,339	40,595	10,149	40,595	14,208	40,595	18,268	58,863
Auxiliar de Sala	20,816	1,568	3,358	22,384	3,358	22,384	5,596	22,384	7,834	22,384	10,073	32,457

RE-2021-111024498-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-111024498-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Noviembre de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.16 09:52:57 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.16 09:52:58 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1074-22 Acu 2080/2081-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.